

## Los menores, los “delitos” y las prácticas de minorización en Uruguay (1911-1934). Las experiencias de Cándido, Guillermo y Feliciano<sup>1</sup>

Facundo Álvarez Constantin<sup>2</sup>

**Resumen:** El artículo estudia la experiencia de tres jóvenes provenientes del medio rural de Uruguay que cometieron algún tipo de delito. El objetivo es analizar los testimonios que ofrecieron ante la justicia y entrelazarlos con los relatos paralelos que dieron tanto familiares como vecinos con el objetivo de identificar las formas de hacer justicia del sistema penal juvenil en Uruguay a partir de 1911 hasta 1934. Además, se busca, a través de una lectura “a contrapelo” de los testimonios, observar parte de la vida cotidiana determinada por el vecindario rural, que da cuenta de distintas sociabilidades, dinámicas familiares y vecinales. La hipótesis central consiste en que su condición de “menores” influyó para que sean trasladados a centros de reclusión en las cercanías de Montevideo, alejados de su medio social y con escasas posibilidades de regeneración. El artículo concluye que el medio rural, con sus dinámicas propias, se puede observar a través de las fuentes y son una entrada privilegiada para reflexionar en torno a las asimetrías y desigualdades que se alentaron desde el propio sistema penal juvenil.

**Palabras clave:** Jóvenes, minoridad, fuentes judiciales, medio rural, Uruguay

**Resumo:** Esse artigo trata-se da experiência de três jovens do interior do Uruguai que cometeram algum tipo de crime. O objetivo é analisar os depoimentos que eles prestaram em juízo e vinculá-los com os relatos paralelos de parentes e vizinhos com o objetivo de identificar as formas de fazer justiça do sistema penal juvenil no Uruguai de 1911 a 1934. Além disso, procura, através de uma leitura “a contrapelo” dos testemunhos, observar parte da vida cotidiana determinado pela comunidade rural, que dá conta de diferentes sociabilidades, dinâmicas familiares e do bairro. A hipótese central é que sua condição de menores influenciou sua transferência para centros de detenção nas proximidades de Montevideú, muito longe de seu meio social e com poucas possibilidades de regeneração. O artigo conclui que o meio rural, com dinâmicas próprias, pode ser observado através das fontes e são muito importantes para refletir sobre as assimetrias e desigualdades que foram fomentadas desde o próprio sistema penal juvenil.

**Palavras-chave:** Jovens, minoridade, fontes judiciais, meio rural, Uruguai

### Menores, “crimes” e práticas do minorização no Uruguai (1911-1934). As experiências de Cándido, Guillermo e Feliciano

#### Introducción

---

<sup>1</sup> Este artículo recoge los resultados de la tesis de Maestría en Historia, opción cultura y sociedad, presentada en la Universidad de Montevideo. Específicamente, es una adaptación del capítulo cuarto, titulado originalmente “Los menores, los “delitos” y las prácticas de minorización”. La tesis se tituló: “‘Ese menor es de muy buena marcha’. El proceso de tutela estatal y la construcción de la minoridad en Uruguay (1911-1934).”

<sup>2</sup> Magíster en Historia, opción cultura y sociedad por la Universidad de Montevideo. Maestrando en Ciencias Humanas, opción Historia Rioplatense por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República. Licenciado en Ciencias Históricas por la misma Facultad. Ha publicado algunos artículos académicos en revistas especializadas referidos a su principal línea de investigación, que es la infancia y juventud de los sectores populares. Ha participado también en diversos congresos nacionales e internacionales sobre los mismos temas. falvarezconstantin@gmail.com

En este artículo se abordará la experiencia de tres jóvenes del medio rural de Uruguay que fueron derivados desde dependencias judiciales hacia el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores<sup>3</sup> –en adelante, CPDM–. A través de la descripción de sus vínculos familiares en interacción con el medio social, se accederá a analizar los tipos de delito que cometieron, cómo lo hacían y cuál era el entramado familiar y social que rodeaba a los jóvenes. Son tres jóvenes provenientes del medio rural y se han escogido por constituir casos significativos porque incluyen tipos variados de delitos y también porque la estadía en las dependencias públicas se prolongó durante un tiempo considerable, lo que permite demostrar cierta desconexión entre las prácticas judiciales y la realidad de los menores de edad del interior. Cándido y Guillermo, por ejemplo, son analizados en conjunto debido a que se asemejan en cuanto a las características de los tipos de delitos que cometieron y las circunstancias que rodearon al hecho delictivo. A Feliciano, en cambio, se le ha destinado un apartado distinto, puesto que el delito que ha cometido es diferente y, por lo tanto, las consideraciones sobre su persona también son distintas.

La hipótesis central de este artículo consiste en afirmar que la condición “menores”, es decir, aquellos jóvenes provenientes de sectores populares y de familias “disfuncionales” (FREIDENRAIJ, 2020, p. 19) influyó en las prácticas judiciales en tanto que tomaron en cuenta las desigualdades de clase y de edad y fueron producto de la existencia de relaciones de poder asimétricas suscitadas en el Uruguay del Novecientos.

Por otro lado, se afirma que la legislación específica destinada a la corrección de las y los “menores” redefinió culpabilidades y tuvo como finalidad la protección y el control de la población que se consideraba en peligro y peligrosa a la vez. La ley de Protección a la infancia, sancionada el 24 de febrero de 1911 en Uruguay trata, en general, sobre los “menores” desamparados, huérfanos o sin padres conocidos, de los “menores delincuentes” y su corrección, de su protección y de los centros de reclusión. Específicamente, sobre la corrección de “menores” la ley estipulaba que aquellos jóvenes con menos de 18 años y más de 10 que “incurran en delitos castigados por el Código Penal” quedarán bajo sujetos a “la guarda de la autoridad pública y bajo la inmediata dependencia del Consejo de Protección de Menores” por el tiempo que marquen los reglamentos y hasta que cumplan la mayoría. Serán

---

<sup>3</sup> Este Consejo tenía como objetivo “cumplir y hacer cumplir” la ley, clasificar a los “menores delincuentes, los viciosos y los simplemente abandonados” para mantenerlos “en la más absoluta separación” y así tomar en “cada caso particular todas las medidas que estime convenientes.” Remarcaba la importancia de que el Consejo garantizara la “obra de educación y la instrucción del menor”. (*Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros documentos, 1911*, Montevideo, Imprenta del “Diario Oficial”, 1913, pp. 245, 246).

sometidos a un “tratamiento educativo en establecimientos públicos”, o fuera de ellos. (REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS, 1913) A través del artículo 33, la ley creó la figura del “menor” porque responsabiliza a aquellos y aquellas jóvenes que cometían un delito, impuso sanciones y menciona a las autoridades competentes que debían intervenir en esos casos. Para este análisis, se han seguido los aportes de Ma. Carolina Zapiola y su estudio referido a la Ley Agote. Sancionada en 1919 en Argentina puede entenderse, bajo ciertos aspectos, dentro las mismas coordenadas que la de 1911 en Uruguay. La autora señala que la ley “redefinió y amplió” el radio de acción de las autoridades sobre niñas, niños y jóvenes “moral y materialmente abandonados.” (ZAPIOLA, 2010, p.119)

Como se ha visto en el párrafo anterior, la ley disponía que la corrección debía realizarse en distintos centros de reclusión. Para 1911, Uruguay aún no disponía de espacios exclusivos para menores de edad. Recién con la creación de la Colonia Educacional de Varones en 1912 se dio el primer paso al tratamiento diferencial de niños y jóvenes respecto a los adultos delincuentes. (FESSLER, 2021b, p. 419) Este establecimiento de reclusión para varones menores de edad tuvo como objetivo recluirlos en un espacio alejado de la capital, Montevideo y regenerarlos a través de un tratamiento educativo que apostaba a la construcción de talleres, huertas, etc. (ÁLVAREZ, 2017) Debido a que esta población seguía siendo recluida en los espacios destinados para adultos (FESSLER, 2021b, pp. 221-224), en 1929 se creó el Radio Urbano de Malvín con el objetivo de clasificar a los “menores delincuentes” varones y evitar el “contagio con los adultos.” (ÁLVAREZ, 2019) Respecto a las mujeres menores de edad, también existió el mismo problema de la necesidad de evitar el contacto con mujeres adultas recluidas en la Cárcel de Mujeres. El Asilo del Buen Pastor fue la institución que se ocupó de las mujeres menores de edad que se encontraban abandonadas y pobres. La Congregación Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor arribó en 1876 a Uruguay y desde ese momento tuvo el objetivo de “encarrilar” por la senda del bien y el orden a las “ovejas descarriadas”. (SÁNCHEZ, 2006, pp. 4-6) El Estado uruguayo dejó librado a manos privadas la protección y cuidado de mujeres menores de edad, situación que no fue así para el caso de los varones, como se ha visto.

Las experiencias de Cándido, Guillermo y Feliciano conducen a preguntarnos en qué medida las disposiciones legales y el aparato judicial fueron en consonancia con la intención de educar en lugar de castigar, tal como fue la intención de la nueva orientación en cuanto a la protección y control de niñas, niños y jóvenes. Revisar ese “hiato” (STAGNO, 2011, pp. 335-340) entre el ideario dispuesto y su aplicación concreta a la luz de la experiencia de los tres

jóvenes, implica un esfuerzo por revelar la triangulación entre el medio social, sus familias y las condiciones materiales que rodeaban el vecindario. En síntesis, la distancia entre el ideario y la práctica concreta, más allá de la falta de recursos materiales para la construcción de reformatorios, por ejemplo, o para la ampliación de los establecimientos de reclusión, se explica por una necesidad de las elites de controlar a la población joven, proveniente de los sectores populares, urbanos y rurales, a partir de la elaboración de argumentos conducentes a entender a los “menores” como “peligrosos”.

Los testimonios de los jóvenes son el punto de partida del presente artículo. El análisis tiene en cuenta, además, la palabra de los testigos citados por el juez, así como también la sentencia posterior, que incluye algunas consideraciones del juez en relación a los atenuantes de la pena en la coyuntura de un cambio de legislación en materia de penalidad juvenil. La agencia de estos jóvenes se encuentra a medio camino entre la institución que administra y gestiona, los jueces que sancionan en base a un cuerpo legal y el medio social que los rodea. Su propia voz se encuentra mediada, enturbiada siempre por los adultos, reflejando así procesos asimétricos de poder.

El expediente, la unidad básica de análisis del archivo<sup>4</sup>, trae, para el caso de los varones, la sentencia o el testimonio en la que se detalla minuciosamente el delito, la situación delictiva y la sentencia correspondiente del juez. En este documento, aparece el testimonio de las y los involucrados en el caso y reconstruye la situación que rodea la comisión del delito con el fin de dilucidar las responsabilidades. El actuario judicial deslizaba impresiones que tienen que ver con la vida cotidiana de los jóvenes, el entorno social que lo rodeaba y los vínculos sociales suscitados.

### **Los documentos provenientes del ámbito judicial**

En primer lugar, es preciso señalar algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta a la hora de abordar documentos provenientes del ámbito judicial. Arlette Farge, señala que las sentencias, son breves y formularias y aparecen algunas “galeras temporales”, tales como “sospechoso de sedición”, “enviado a prisión”. En las sentencias que se tratarán en el presente artículo, aparecen esas fórmulas, repetidas en todos estos documentos y no interesan en tanto que son muestras de cómo los jueces se atañen a la ley sino que se hará hincapié, fundamentalmente, en lo que hay detrás del “decorado”. (FARGE, 1991, p. 25) No interesa, entonces, la verdad, es decir, no es el objetivo del presente artículo demostrar la veracidad de

---

<sup>4</sup> Se hace referencia a los expedientes alojados en el Archivo General de la Nación, más precisamente en el Fondo del Consejo del Niño.

los testimonios de los jóvenes o de los familiares, vecinos, testigos en general, sino entender cuáles fueron los factores que determinaron que las prácticas judiciales hicieran eco de condicionantes económicos y sociales a la hora de determinar la responsabilidad ante el delito. Reforzando lo que se dijera más arriba, los parlamentos de los jóvenes mezclan, probablemente, “verdad y mentira”, “odio y astucia”, “sumisión y desafío” y esto no resta importancia al testimonio sino que por el contrario, “en nada mancilla su verdad”. (FARGE, 1991, 27) Los testimonios están cargados de este tipo de elementos. En otra de sus obras, Farge afirma que los archivos no son la realidad, “sino que responden a un ajuste particular a las formas de coerción o las normas.” (FARGE, 1991, p. 11) En este sentido, es necesario observar cómo los jueces aplican la norma y dejan sentado el proceso de marginación. Las sentencias son ricas en apreciaciones judiciales, cargadas de adjetivos cuyo fin fue, necesariamente, justificar legalmente dicha exclusión.

Los sujetos que pretende visibilizar este artículo se presentan en espacios marginales, en escenarios que discurren bajo la anormalidad. Siguiendo con Farge, para ella “la anormalidad y marginación dicen mucho sobre la norma y el poder político, y cada tipo de delito refleja un aspecto de la sociedad.” El acceso a los expedientes será con el objetivo de entender cómo se articuló “la narración entre un poder [...], un deseo de convencer y una práctica de las palabras.” (FARGE, 1994, p. 26). La autora aporta pistas para entender los tres planos que ofrecen estos documentos: primero, el poder, que aparece bajo los sellos de los distintos juzgados, la firma del juez, la letra escrita a máquina, las referencias innumerables a leyes y decretos. Segundo, el deseo de convencer, que se dibuja en la interpretación de la autoridad; este aspecto se observa cuando la autoridad triangula los testimonios y concluye que el “menor” es el responsable, es decir, cuando ejerce la autoridad. Tercero, y por último, las sentencias muestran las prácticas cotidianas que se expresan bajo la interpretación del actuario, quien escribía lo que entendía, lo que podía o lo que quería.

Desde el Río de la Plata, Melina Yangilevich señala que las prácticas judiciales fueron concebidas como herramientas de ingeniería social al servicio de las elites y criminalizaron a los actores más desposeídos. (YANGILEVICH, 2012, p. 22) Las notas de André Rosemberg y Luís Antônio Francisco de Souza sobre el uso de documentos judiciales y policiales en la investigación histórica proponen que es necesario “extrapolar la materialidad de los documentos judiciales para ofrecerle al intérprete un puente a otro orden discursivo”. (ROSENBERG, DE SOUZA, 2009, p. 160) Estos documentos permiten reconstruir aspectos de la cotidianeidad de la población marginada y que su acceso, permeado por la

historia social, podría contemplar aspectos útiles más allá de la historia del derecho o de la justicia. Más recientemente, Leandro Stagno aporta que las fuentes judiciales constituyen una “entrada privilegiada” para reconstruir la vida cotidiana de los jóvenes. Los documentos iluminan el modo en que la justicia evalúa “comportamientos y moralidades” de los jóvenes y familiares así como las tácticas de los denunciantes y de los denunciados. Una lectura a contrapelo “ofrece indicios” para desentrañar la construcción de los jóvenes de sectores populares como un problema social desde el “prisma” de su cotidianeidad y sociabilidad conflictiva. (STAGNO, 2022, pp. 31-52)

### **Los “menores” del interior del Uruguay frente al delito y la aplicación de la Ley de 1911 de Protección a la infancia. Los casos de Cándido y Guillermo**

Paso Francisquito queda ubicado en la sección censal 12 de Cerro Largo, Uruguay, a la mitad del límite fronterizo con Brasil y permite el cruce de frontera por el Río Yaguarón. Cándido fue aprehendido el 3 de noviembre de 1914 cerca de esa zona por haber robado y carneado una oveja de Baltasar Botello, llevándose la carne para su casa, en la que también vivían Bernardino dos Santos, Ramona y Francisca Núñez. De camino, tiró el cuero en una zanja, el que fue encontrado rápidamente por vecinos.”<sup>5</sup> El delito fue tipificado como abigeato y, debido a que tenía apenas trece años fue “sometido a un régimen educativo hasta su mayoría de edad, en un establecimiento apropiado, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 33 de la Ley de Protección de Menores de 1911.” Cándido, así, fue sometido “hasta su mayoría de edad a un régimen educativo apropiado en un establecimiento público o privado.”<sup>6</sup> Si bien se reconocía que ser menor de 18 años era un atenuante, a priori, se trasladaba al joven hasta Montevideo por el hecho de robar una oveja.

El joven Cándido declaró que, efectivamente, había cometido el hurto el 31 de octubre de 1931 y que Bernardino dos Santos y sus primas Francisca y Ramona Núñez le habían ordenado que le quitara la oveja a Botello. Cándido se negó dos veces y, por eso, lo amenazaron con echarlo de la casa. Luego, se dirigió al campo, cansó a la oveja y la mató para llevarla a la casa de Dos Santos.<sup>7</sup> Este testimonio fragmentario ofrece un panorama de una parte ínfima de la vida de Cándido, y lo describe en su relación con la autoridad y deja más preguntas que respuestas. En este testimonio se puede observar cuestiones relativas a los

---

<sup>5</sup> *Testimonio*, Melo, 31 de agosto de 1915, Archivo General de la Nación, Uruguay, –en adelante, AGNU–, Fondo del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, –en adelante, CPDM–, caja 1, expediente n° 511.

<sup>6</sup> *Testimonio*, Melo, 31 de agosto de 1915, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 511.

<sup>7</sup> *Testimonio*, Melo, 31 de agosto de 1915, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 511.

vínculos familiares: aparece una “amenaza” perpetrada por los adultos que vivían con él y, al parecer, cometió el hecho obligado. Lo cierto es que Cándido, con su testimonio, pulseó a los adultos y enfrentó a las autoridades con el objetivo de atenuar el inminente castigo.

Cándido declaró que en su trayecto se encontró con Leoncio González –un vecino–, quien le preguntó de dónde había sacado esa oveja. El joven le contestó que se la había dado su tío, José Nuñez y que la oveja la había carneado con el mismo Santos en el campo.<sup>8</sup> El testimonio continúa interpelando a las autoridades y, esta vez, el joven involucró a dos Santos directamente y a su tío. Muestra, por otro lado, cómo las propiedades estaban identificadas y, por otro, evidencia el valor de la propiedad hurtada, pero más allá de eso, evidencia la necesidad de identificar posibles agentes de peligro que alteren el medio rural.

La versión de Cándido no fue suficiente y la justicia no le creyó:

La única prueba resultante de autos de la culpabilidad del procesado Cándido es su propia confesión calificada con la circunstancia de que lo que asevera en su descargo respecto a dos Santos y a sus primas no solo estas lo desmienten, sino que este desmentido se encuentra en autos: Nuñez dice ‘que con dos Santos le sacaron el cuero a la oveja’ y González destruye esta afirmación diciendo ‘que cuando lo encontró a Nuñez con la oveja la llevaba ya sin cuero y le dijo que se lo había sacado en la casa de su tío José Nuñez’.<sup>9</sup>

Este fragmento de la sentencia es importante porque deja de manifiesto cómo operaba la justicia si se trataba de un menor. A través del contraste entre los testimonios del joven y del adulto, se verificó una contradicción en las palabras de Cándido. ¿Por qué se culpó al joven?

Paso Francisquito, como otros parajes del interior del país, cobija a un grupo social limitado y con una fuerte “consciencia de su unidad”. Es un vecindario en el que sus miembros “no necesitan presentación”. Es una organización formal, una unidad social auténtica con fuerte influencia sobre la vida de los vecinos y vecinas. La experiencia de Cándido, entrelazada en las dinámicas sociales y familiares, puede vincularse con la estrechez. El expediente evidencia un predominio de lazos sociales cercanos y concretos. En esas zonas, el número de contactos es menor, los vínculos son más concretos y directos. (SOLARI, 1958, p. 27) Estas ideas contribuyen a pensar las lógicas del vecindario rural, el tipo de relación entre Cándido, sus primas y dos Santos, que son los que lo obligan a robar y, por otro lado, son importantes en tanto que echan luz sobre ese relacionamiento “estrecho y concreto” y el vínculo con el objeto hurtado, su valor y la propiedad privada.

<sup>8</sup> Testimonio, Melo, 31 de agosto de 1915, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 511.

<sup>9</sup> Testimonio, Melo, 31 de agosto de 1915, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 511.

Siguiendo a José Pedro Barrán y Benjamín Nahum, a inicios de siglo el Estado uruguayo terminó con las revueltas nacionalistas<sup>10</sup> y esto trajo aparejada cierta “euforia” en los sectores conservadores del medio rural debido a que la eficacia del gobierno central, encabezado por el líder emergente del Partido Colorado, José Batlle y Ordóñez, permitió la estabilidad en el plano económico y la confianza en el sector extranjero inversor. Así, el “pobrerío rural” se resignificó a través de un proceso lento, naturalmente, y luego de 1904, ya no constituían la “levadura de los alzamientos armados” sino que se incluyeron como mano de obra ante las nuevas formas de producción económica del país. (BARRÁN, NAHUM, 1977, pp. 9, 10) El hurto de la propiedad privada y las prácticas judiciales asociadas al hecho delictivo significaron, en síntesis, el encuadre de las relaciones “cara a cara” dentro de límites legales que tendieron a proteger la propiedad privada y a los sectores propietarios.

Guillermo también fue culpado de abigeato. En su caso, hurtó una yegua el 13 de noviembre de 1915 en Las Piedras, departamento de Canelones, a Antonio Millor. El joven declaró en la comisaría de esa ciudad, que fue su tío, Olivera, que viajaba en su compañía desde Santa Lucía, quien realmente se apoderó de la yegua. Según su testimonio, cabalgaron juntos en el animal y, al separarse, se la dejó.<sup>11</sup> En este caso, se puede afirmar que, nuevamente, aparece la figura de la víctima como reclamante. En general, pertenecen a clases acomodadas y son dueños de propiedades. Aparece también la figura de un familiar, adulto, asociado al joven en tanto que es utilizado en su descargo. Al final, “se somete al menor Guillermo a disposición del Patronato de Delincuentes y Menores a los efectos del art.º 345 del Código Civil”.<sup>12</sup> La sentencia continúa y, a lo largo de todo el texto, la posibilidad que el tío quedara en libertad se reitera varias veces. En la primera, el joven desmiente su primera versión y tanto Olivera como su sobrino Guillermo, niegan la participación del primero en el hurto de la yegua de Millor, no habiendo en autos ningún indicio de la culpabilidad imputada. En la segunda, se reitera que la libertad de Olivera “debe declararse definitiva y de oficio.” En tercer lugar, se reafirma que “considerando que no hay prueba en autos de la delincuencia de Olivera y que por consiguiente corresponde su absolución”. Por último, Olivera será absuelto “de culpa y pena cuya libertad será definitiva”.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> Alude a las revueltas de 1897 y 1904 en las que el Partido Nacional, encabezado por Aparicio Saravia, pugñó por espacios coparticipación política en el poder en el interior del país.

<sup>11</sup> *Testimonio*, AGNU, CPDM, Las Piedras, 27 de mayo de 1916, Fondo del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, expediente n° 524: G.R.

<sup>12</sup> *Testimonio*, AGNU, CPDM, Las Piedras, 27 de mayo de 1916, Fondo del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, expediente n° 524: G.R.

<sup>13</sup> *Testimonio*, AGNU, CPDM, Las Piedras, 27 de mayo de 1916, Fondo del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, expediente n° 524: G.R.



En noviembre de 1916, un año más tarde del hecho, el abuelo de Guillermo, José, escribió al consejo solicitando la restitución del joven. Señala que es huérfano de padre y antes de su reclusión vivía la madre en su casa, a quién ayudaba “con arreglo a [sus] circunstancias.”<sup>14</sup> Inmediatamente, Ricardo Burzaco, inspector del consejo, a la luz de esta carta y en función de la prolongada estadía del joven en la Colonia Educacional de Varones<sup>15</sup>, escribió un informe en el que describía el contexto familiar de José. Sobre la conducta de Guillermo, manifestaba que “ha sido de muy buen comportamiento y trabajador y que le aportaba a la madre su jornal diario de cincuenta centésimos que ganaba en la fábrica de Vidrio situada frente a la Usina Eléctrica del Arroyo Seco.”<sup>16</sup> La primera apreciación de Burzaco es importante porque rescata que Guillermo trabajaba y ayudaba a la madre en razón de su antiguo trabajo. El informe continúa ampliando el contexto que rodeó la situación delictiva: En un día libre, salió de paseo hacia Santa Lucía con su tío de apellido Olivera. Al regresar a pie, Guillermo tomó una yegua que estaba pastando en el campo, le hizo un medio bozal con una cuerda y se montó arriba del animal para alcanzar a su tío que iba lejos.<sup>17</sup>

Las preguntas que subyacen son varias: ¿por qué esta información no estuvo al momento del juicio del joven?, ¿de dónde extrajo la información el inspector? Es necesario subrayar, en este caso, la importancia de los inspectores porque al desarrollar el contexto de la situación en la que se efectuó el delito, está argumentando, en cierto sentido, a favor de la libertad de Guillermo: “a poco de andar de tal forma, un Agente que conocía al animal, lo detuvo y como si tratara de realizar un acto de abigeato, lo aprehendió al menor y luego al tío Olivera”<sup>18</sup> El inspector, con este informe, defiende al joven, argumenta a favor de su inocencia y le dice al Presidente del CPDM que no fue un delito de abigeato. Cuando cometió el delito, “se le tuvo detenido por espacio de algunos meses en Canelones y luego se le puso en libertad”<sup>19</sup> Luego, retornó a su trabajo y volvió

---

<sup>14</sup> José al Presidente del CPDM, AGNU, Fondo del Consejo de Patronato de Delinquentes y Menores, noviembre de 1916, caja 1, expediente n° 524: G.R.

<sup>15</sup> Se fundó en 1912 en las afueras de Montevideo con el fin de corregir y reeducar a los jóvenes varones que cometían algún delito. Actualmente sigue funcionando bajo el nombre de Colonia Berro. Para ver más acerca de su origen, Álvarez (2017).

<sup>16</sup> Ricardo Burzaco al Presidente del CPDM, AGNU, CPDM, caja 1, 22 de noviembre de 1916, expediente n° 524

<sup>17</sup> Ricardo Burzaco al Presidente del CPDM, AGNU, CPDM, caja 1, 22 de noviembre de 1916, expediente n° 524.

<sup>18</sup> Ricardo Burzaco al Presidente del CPDM, AGNU, CPDM, caja 1, 22 de noviembre de 1916, expediente n° 524.

<sup>19</sup> Ricardo Burzaco al Presidente del CPDM, AGNU, CPDM, caja 1, 22 de noviembre de 1916, expediente n° 524.

a llevar la misma vida que antes, es decir, de buen comportamiento y labor, por lo cual solicito de este H. Consejo que teniendo en cuenta tales antecedentes, tenga a bien entregárselo, en la seguridad de que velará cuidadosamente por su nieto y cuya medida lo será en beneficio del propio menor que solo por una imprudencia de cuando tenía solo catorce años pudo cometer un hecho que se le dio las apariencias de un caso de abigeato por las autoridades policiales simplemente.<sup>20</sup>

Este fragmento reviste de suma importancia para entender cómo se aplicaba la justicia penal juvenil. En primer lugar es necesario entender estos procedimientos a la luz de un sistema que recién estaba comenzando a establecerse. En segundo lugar, la pregunta que hay que plantearse es quiénes eran los verdaderos encargados de aplicar la justicia. Como se ha visto, la sentencia presentó omisiones inexplicables. En tercer lugar, la autoridad del inspector influye en la decisión, interpelando la decisión del juez e interpretando el abigeato –delito por el que había sido culpado Guillermo como “una imprudencia” de un joven de catorce años.

Es posible comparar este argumento con las palabras de Vicente Borro<sup>21</sup>, entendía el período entre 14 a 20 años como aquel en el que los jóvenes “adquieren elegancia, distinción, cualidades estables de corazón y de espíritu, de saber y habilidades técnicas; otros adquieren vigor, orgullo, tendencias a la dominación, al lujo, al juego, a la vida de movimiento.” Borro continúa señalando que “esa es la edad de la voluntad todavía débil, de la pasión y de las creencias ardientes, de los entusiasmos pasajeros, de la amistad y el amor a veces sin mañana, de la emulación y vanidad, de la oxilación entre el trabajo regular y la pereza.” El período de transición que significa la adolescencia hay que prestarle atención porque esa edad es crucial porque las decisiones que toman los jóvenes los depositan en una sociedad perfectamente adaptados o, por el contrario, parten rumbo a “las filas del mundo delincuente”. (BORRO, 1912, pp. 14, 15).

Volviendo a la experiencia de Guillermo, un mes más tarde del informe del inspector, se envió a la Colonia Educacional de Varones, un pedido de informe sobre la conducta de Guillermo. Desde esa institución se señalaba que “se trata de un menor sin malicia alguna” y que “se excluye suponer que se está frente a un precoz delincuente o un futuro tipo

---

<sup>20</sup> Ricardo Burzaco al Presidente del CPDM, AGNU, CPDM, caja 1, 22 de noviembre de 1916, expediente n° 524.

<sup>21</sup> Vinculado al Partido Nacional, se involucró en los levantamientos revolucionarios de 1904. Participó de la renovación nacionalista que encarnaron varios jóvenes vinculados a dicho partido. En 1905 fue diputado por Florida. Fue el primer director de la Colonia Educacional de Varones que se fundó en 1912. A los efectos de competir por ese puesto, la postulación consistió en la redacción de un bosquejo en el que debía presentar una suerte de plan de acción que seguiría en caso de obtener el puesto. El resultado fue la obra denominada “La delincuencia en los menores. Causas-remedios”, editada en 1912. Dicha obra resumió las concepciones generales de su autor acerca del funcionamiento de la Colonia pero también concepciones más generales sobre el problema de la delincuencia juvenil.

especialmente peligroso.”<sup>22</sup> El informe desde la Colonia significa que, más allá que la Ley de 1911 de Protección a la Infancia dispusiera que los “menores” eran aquellos sujetos entre los 10 y 18 años que “incurran en delitos castigados por el Código Penal” y que se diligencie el envío a los establecimientos de corrección pertinentes; existía una contradicción manifiesta en las posibilidades de su aplicación, tanto prácticas como ideológicas. En otras palabras, este antagonismo entre el ideal que impone la ley proviene de la escasa capacidad de locación en los establecimientos de corrección.

Para comprender de mejor manera estas contradicciones internas y los “hiatos” – retomando la metáfora inicial expresada por Leandro Stagno– son útiles los aportes de Gisella Sedeillán. La autora, al analizar las prácticas judiciales aplicadas a los jóvenes en la campaña bonaerense a fines del siglo XIX, se interroga si realmente la edad, que es “la demarcación de la minoridad en la ley y por lo tanto de la imputabilidad” condicionó la acción de los jueces. Vale aclarar que en el contexto que analiza la autora no existía un fuero de “menores” por lo que la edad podía ser considerada un atenuante. Su hipótesis consiste en señalar que, si bien no se desconocía que la edad podía llegar a ser un atenuante, no por ello los jueces “renunciaron a evaluar casuísticamente el grado de conciencia de la ilicitud del hecho ejecutado.” (SEDEILLÁN, 2010, pp. 114) La autora cuestiona, además, que las prácticas judiciales revisaron otros criterios a la hora de la aplicación de la ley, no solo la edad y que estuvo influenciada por otros intereses: “Los jueces también se apoyaron en los antecedentes, circunstancias y modo en que fue consumado el delito, en los informes testimoniales y la propia declaración del imputado.” Los distintos criterios de los jueces explicaban la ambigüedad de las prácticas y contribuía a alimentar las desigualdades de los jóvenes frente a la justicia. (SEDEILLÁN, 2010, pp. 106. 107) Cabe la aclaración referida a que las escenas que se analizan en este artículo están marcadas por una justicia de menores y los actos se rigen desde esos parámetros legales, es decir que la edad es un indicador central para que la justicia intervenga.

Desde la Colonia Educacional de Varones se realizaba, a propósito del caso de Guillermo, una evaluación del funcionamiento de la ley y se criticaba, como se dijera, su aplicación por parte de los jueces. Este mismo informe se explaya y luego de dar la información solicitada del joven, ofrece una reflexión sobre la ley:

La nueva orientación en legislación de delincuencia de menores es evitar no solamente que los pequeños vayan a la Cárcel sino también, siempre que sea

---

<sup>22</sup> Desde la CEV al Presidente del CPDM, 19 de diciembre de 1916, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 524.

posible y para ciertos casos, que ellos no ingresen a los Reformatorios y para esto se ha instituido la libertad vigilada<sup>23</sup> y demás medidas que tienden a evitar que los menores sean alejados de la casa paterna siempre que se trate de un hogar honesto.<sup>24</sup>

Estas palabras tuvieron por objetivo reorientar la aplicación de la ley y proponer un retorno al espíritu de su concepción. Pone de manifiesto también el límite, difuso por momentos, entre la protección y el control. Según este informe, entonces, la acción de los jueces propendía al control y no a la protección:

¿qué interés existe en arrancar un menor de donde está trabajando honestamente después de cometer un pequeño delito, no siendo un tipo de precoz o reincidente, y traerle a la Colonia cuando ha gozado de una libertad provisional de varios meses sin que su conducta haya dado lugar a dudas de especie alguna?<sup>25</sup>

En otras palabras, señala que no es necesario el traslado de estos jóvenes que no han cometido ningún tipo de delito. Si se tiene en cuenta también la situación del primer joven, Cándido, al que se lo trajo desde Melo hasta Montevideo por robar una oveja, sumado a Guillermo que robó una yegua porque el tío lo llevó caminando desde Las Piedras hasta Santa Lucía, es decir, algo más de 30 kilómetros; se puede deducir que, a la luz de este informe crítico, las autoridades no tuvieron en cuenta en la aplicación, el espíritu de la ley y se prefirió el castigo y culpabilizar al joven a comprender que la dinámica social y familiar podía ser el mejor lugar para la regeneración. Ese mismo informe lo dice de forma directa: “traer a estos menores a la Colonia [...] no solamente es contraproducente sino también [es] hacer revivir la ya desusada y odiosa teoría de la expiación”.<sup>26</sup> Teniendo en cuenta que recién habían transcurrido cinco años de la sanción de la ley y quizás la aceptación e incorporación de su espíritu haya demorado en llegar a contextos tan lejanos como Cerro Largo, por ejemplo; es importante resaltar que los informes técnicos de los inspectores, en un primer momento, no tuvieron el peso suficiente y no eran conducentes a la hora de la sanción. Primero se encerraba a los jóvenes y luego, se disponía la elaboración del informe que ofrecía, entre otras posibilidades, más elementos que permitirían dilucidar la situación. En el caso de Guillermo,

<sup>23</sup> Esta condición remitía al artículo 94 del Código Penal de 1889: “Los libertados quedarán sometidos á la vigilancia especial de la autoridad y sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 47, hasta que se cumpla el término de la condena.” El artículo 47 señalaba que el liberado debe “declarar el lugar en que se propone fijar su residencia”, “no variar de domicilio sin conocimiento de la autoridad encargada de su vigilancia”, y por último “adoptar oficio, arte, industria o profesión si no tuviese medios propios y conocidos de subsistencia”. (*Código Penal de la República Oriental del Uruguay*, 1889, pp. 17 y 29). Vale la pena aclarar que en algunas cuestiones referidas a los “menores” regía el Código Penal de 1889, el caso de las características de la figura de la “libertad vigilada” o la tipificación de determinados delitos son ejemplos en ese sentido.

<sup>24</sup> Desde la CEV al Presidente del CPDM, 19 de diciembre de 1916, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 524.

<sup>25</sup> Desde la CEV al Presidente del CPDM, 19 de diciembre de 1916, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 524.

<sup>26</sup> Desde la CEV al Presidente del CPDM, 19 de diciembre de 1916, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 524.

la información que su tío lo llevó caminando desde Las Piedras hasta Santa Lucía, aparece luego que el joven estuvo seis meses en la CEV. Este dato es elocuente.

### **Feliciano “el temible” y los “menores peligrosos”**

Feliciano era de Florida y vivía con su familia en el medio rural cuando vertió cierta cantidad de veneno para matar hormigas en la olla en que su padre preparaba la sopa para el personal de su establecimiento, con el propósito de vengarse de él porque lo retenía a su lado en contra de su voluntad. Feliciano conocía los efectos tóxicos del arsénico y aprovechó que no estaba su padre para ponerlo en la olla. Según la sentencia, el joven venía premeditando el delito hacía unos días y no tenía intención de matar a nadie, solo de “dañar” a su padre. Feliciano sabía, de todas maneras, que la sopa iba a ser servida a todo el personal e, incluso, se negó a tomarla. Debido a este hecho, murió Ignacio Tabeira y diez personas resultaron afectadas. Esto ocurrió en el año 1916.<sup>27</sup>

Feliciano, si bien quería matar solo al padre, sabía que todo el personal iba a comer. Tal como parece, la situación se puede tornar contradictoria por lo que fue necesario buscar otras pruebas que demostraran la culpabilidad: no tomó la sopa, su padre no estaba en la cocina en el momento de volcar el veneno en la olla, la cantidad de víctimas, la plena conciencia de los efectos del veneno, entre otras. La sentencia confirma, además, que Feliciano contempló “impasible” la ingesta de sopa envenenada y, cuando uno de los peones empezó a sentirse mal, le dio agua tibia y café amargo con el fin de que se recuperara.

Nuevamente, la sentencia dilucida una contradicción: se puede suponer que hubo un arrepentimiento del joven: más allá de su acción, suministró agua y café para paliar los efectos del veneno. De todas formas, si bien no “abrigaba propósito homicida” se lo culpó finalmente de envenenamiento y muerte de Ignacio Tabeira. El mismo documento señala más adelante que el hecho ofrecer agua y café “no fue voluntario, presumiéndose más bien lo hiciese por las órdenes que recibiera y por el temor de despertar sospecha sobre su persona.”<sup>28</sup> El actuario confecciona el testimonio en función de la recopilación de pruebas y observaciones tendientes a probar la culpabilidad del joven. Finalmente, es condenado a reclusión porque que “conviene a los intereses de la comunidad que este anormal sea recluido

---

<sup>27</sup> *Sentencia*, 11 de febrero de 1916, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 533.

<sup>28</sup> *Sentencia*, 11 de febrero de 1916, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 533.

en un establecimiento educacional de acuerdo con lo que prescribe la Ley de 24 de febrero del año 1911.”<sup>29</sup>

En este caso, aparece de manifiesto desde una fuente judicial la efectivización de aquel discurso que observaba a estos jóvenes como “peligrosos” para la comunidad y, para ello, el rol de la justicia debía considerar la prevención como un método eficaz para resolver el problema. Sumado a esto, la sentencia señalaba que

para aquilatar además la gravedad del hecho y la temibilidad del sujeto, no debe perderse de vista que no fue motivo para contenerlo en su empresa vengativa la circunstancia de saber que la acción del veneno la sentiría todo el personal de la estancia, compuesto de diez o doce personas.<sup>30</sup>

La sentencia denomina a Feliciano como “anormal” y también con otros atributos:

es un sujeto de color, de quince años de edad, pobre de espíritu, desprovisto de toda cultura y de consiguiente fronterizo de la imbecilidad, el que a pesar de su limitada capacidad de adaptación no habría tal vez llegado al delito si su infancia se hubiese desarrollado en un medio adecuado para que su personalidad se hubiese diseñado dentro de los límites de la normalidad.<sup>31</sup>

Los calificativos que se acreditaron sobre Feliciano demuestran cómo operaban jerarquías de clase, edad y raciales. Estos adjetivos constituyen, también, una caracterización que intentó justificar la intervención y la tutela posterior. Esta información es importante porque evidencia las transformaciones en el discurso que se venían dando en Uruguay desde los inicios del siglo XX al remarcar la importancia del contexto en el que Feliciano desarrolló su infancia.<sup>32</sup> Luego de la internación en los establecimientos, era obligación del Consejo hacer un seguimiento de la situación de cada joven: Feliciano, “en los diez meses que lleva de reclusión en este Establecimiento, ha observado buena conducta. Se manifiesta con buenas inclinaciones entre los demás menores, lo mismo en las horas de clase como en los patios de recreo.”<sup>33</sup> En contraposición, aquel “anormal” había logrado transformarse y modificar su

---

<sup>29</sup> *Sentencia*, 11 de febrero de 1916, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 533.

<sup>30</sup> *Sentencia*, 11 de febrero de 1916, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 533.

<sup>31</sup> *Sentencia*, 11 de febrero de 1916, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 533.

<sup>32</sup> Ya en 1906, José Irureta Goyena decía: “Prevenir es mejor que reprimir, según la nueva orientación criminalística. Si es justo obtener por medios educativos que un delincuente llegue a ser un hombre honrado, más justo es aún conseguir por idéntico procedimiento que un hombre honrado no llegue a ser un delincuente.” Justamente, la prevención partía, entre otras cosas, de la familia y del cuidado que allí reciben. Al inicio de su artículo, el autor veía que “el abandono y los malos ejemplos a los que está sometida la niñez en ciertos hogares, secundados por la injuria e indiferencia social, suministran hoy el refuerzo más poderoso que pudiera soñarse al incremento y desarrollo de la criminalidad.” Irureta Goyena, José. “Los menores ante la ley penal”, *Evolución*, s/e, año I, n° 5, 249-253, 1906.

<sup>33</sup> *Cárcel Preventiva y Correccional al Presidente del CPDM*, 11 de marzo de 1916, AGNU, CPDM, caja 1, expediente n° 533.

conducta a tal punto de que en abril de 1918, lo calificaron como “mejorado”. La contradicción lleva implícita una comprobación: era mucha la distancia que había entre toda la batería de descalificaciones que recibió y lo que efectivamente era el joven. Esos ideales son los que nutrieron a la construcción de estigmas y fueron el vehículo a través de los cuales se canalizaron los miedos de la sociedad. Estas expresiones no partieron de supuestos verídicos sino de elementos con cargas estigmatizantes muy potentes. Entonces, los calificativos asignados a Feliciano condensan los estigmas y, más allá de lo que efectivamente se comprobó respecto a su comportamiento a través de la observación en el centro de reclusión, estas representaciones operaron en favor de la generación de mecanismos de culpabilidad.

Se parte de la base que, bajo el paraguas del término “menor” se sintetizó toda una concepción respecto a los niños, niñas y jóvenes que partió de ciertos estigmas asignados a los sectores populares y que evidenciaron, por otro lado, las jerarquías de clase y de edad. Esos calificativos, además, ponen de manifiesto las desigualdades existentes en función del vínculo asimétrico. (COSSE, 2021)

Finalmente, en 1920 –cinco años más tarde a su ingreso–, se solicitó por parte del Consejo, un informe médico sobre la su salud a los efectos de enviarlo a trabajar al Vivero Nacional en la ciudad de Toledo. Ese fue el último documento en el expediente de Feliciano.

### **Palabras finales**

El valor de los testimonios, recogidos por los jueces actuantes en estos tres casos, revela distintas tramas sociales en las que se perciben desigualdades en cuanto a la aplicación de la justicia. Este proceso queda demostrado a través de la elaboración de un discurso penal que tendió a estigmatizar a esta población. En ese sentido, el objetivo fue redefinir la culpabilidad de los jóvenes priorizando la voz de los adultos, su situación y sus prioridades; así como también alentar a la construcción ideal de la peligrosidad de los “menores”.

El denominador común de las tres experiencias es el espacio rural. Esas comunidades, en las que los lazos son estrechos, fueron y son escenario de este tipo de sociabilidades que evidenciaron asimetrías entre los adultos y los jóvenes. El espacio rural es importante porque hace palpable aún más las diferencias en relación con el medio urbano, es decir, signado por sus reglas propias de arraigo y apego, la separación hizo aún más difícil la regeneración. Los jóvenes provenientes del medio rural eran trasladados a la capital, a un medio totalmente distinto al que se encontraban. Solamente para dar una idea de las distancias en kilómetros,

Paso Francisquito queda a unos 450 kilómetros aproximadamente de Montevideo. Las diferencias también eran culturales y hasta, suponemos, de dialecto.

Las experiencias de Cándido, Guillermo y Feliciano expresan contradicciones que obedecen a un cambio de discurso y a un proceso de adaptación de las nuevas disposiciones respecto a la población “menor” de edad. Por un lado, los jueces se adaptaron a la ley de 1911, pero por otro, en los establecimientos destinados a la corrección, el discurso obedeció a cuestiones más prácticas y sugirió, en ocasiones, acciones contrarias a esa disposición.

Este artículo, en suma, puso los testimonios de los tres jóvenes en primer lugar y los entrelazó con las voces adultas –jueces, familiares, vecinos– con el objetivo de mostrar la pervivencia de tensiones entre lo que uno y otro decía. En ese sentido, la voz de los jóvenes aparece opacada y no era conducente en ningún sentido. Más allá de eso, sus testimonios aportan información referida a las sociabilidades, al vínculo, a las actividades que realizaban, las dinámicas familiares, entre otros aspectos.

### Fuentes utilizadas

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Uruguay. Fondo Documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores 1915 - 1934.

**Código Penal de la República Oriental del Uruguay**, Montevideo: Imp. “El Siglo Ilustrado”, 1889, 17 y 29.

**Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros documentos, 1911**, Montevideo, Imprenta del “Diario Oficial”, 1913.

### Bibliografía

ÁLVAREZ, Facundo, “En busca de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones en 1912 y sus primeros años de funcionamiento. **Claves. Revista de Historia**, Vol: 2, n. 3, diciembre 2016, Montevideo, pp. 191-218.

ÁLVAREZ, Facundo, “‘Por algo están donde están’. La juventud “desviada” en Montevideo: Hacia la creación del Radio Urbano de Malvín en 1929”, en: **Revista de Historia de las Prisiones**, no 9, (julio-diciembre 2019), pp. 29-47. <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2019/12/2..pdf>

BARRÁN, José Pedro, NAHUM, Benjamin, **Historia rural del Uruguay Moderno. La prosperidad frágil**. Tomo V, Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental, 1977).

BORSOTTI, Carlos. **Sociedad rural, educación y escuela en América Latina**, Buenos Aires: Kapelusz, 1984.

BORRO, Vicente, **La delincuencia en los “menores”. Causas-remedios**, Montevideo, Talleres Gráficos “Giménez”, 1912.

COSSE, Isabella (comp.) **Familias e infancias en la historia contemporánea. Jerarquías de clase, género y edad en la Argentina**, Villa María, Eduvim, 2021.

IRURETA GOYENA, José. “Los menores ante la ley penal”, **Evolución**, s/e, año I, n° 5, 249-253, 1906.



- FARGE, Arlette, **La vida frágil: violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII**, México, D. F.: Instituto Mora, 1994.
- FESSLER, Daniel, “El tiempo de la niñez. Discurso tutelar y criminalidad en Uruguay” en **Revista de Historia**, Nº 84 (julio-diciembre, 2021a).  
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/historia/article/download/15612/22005/>
- FESSLER, Daniel, **Delito y castigo en Uruguay (1907-1934)**, Montevideo: Fondo de Cultura Universitaria, 2021b.
- FREIDENRAIJ, Claudia. **La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes. Buenos Aires, 1890-1919**, Buenos Aires: Editorial Biblos. 2020.
- ROSEMBERG, André, DE SOUZA, Luís Antônio Francisco, Notas sobre o uso de documentos judiciais e policiais como fonte de pesquisa histórica. **Patrimônio e Memória**, Universidade Estadual Paulista (UNESP) – câmpus de Assis, San Pablo, v. 5, n. 2, p. 159-173, diciembre 2009.
- SÁNCHEZ, Mariela, **Mujeres institucionalizadas por convicción y sujeción en las postrimerías del siglo XIX: análisis de un caso. Asilo confesional de la Congregación Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor 1876-1923**. Tesis de Maestría en Servicio Social de la Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República, 2006.  
<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/8149>
- SEDEILLÁN, Gisela, El menor ante la codificación del Derecho Penal y su tránsito por la justicia criminal en la campaña bonaerense a fines del siglo XIX. LIONETTI, Lucía y MÍGUEZ, Miguel (comp.), **Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890 - 1960)**, Rosario: Prohistoria, 2010, pp. 97-115.
- SOLARI, Aldo, **Sociología rural nacional**, (2da ed.), Montevideo: Udelar, 1958.
- STAGNO, Leandro, Los Tribunales de Menores en la Argentina: Antecedentes internacionales e iniciativas nacionales (1933-1943), en COSSE, Isabella; et. al., **Infancias: política y saberes en Argentina y Brasil. Siglos XIX y XX**, Buenos Aires: Teseo, 2011, pp. 335-364.
- STAGNO, Leandro, Los expedientes del Tribunal de Menores como fuentes para el estudio histórico de las cotidianidades infantiles y juveniles (La Plata, 1938-1942). **Revista Electrónica De Fuentes Y Archivos**, Córdoba, Argentina, vol 1, n. 13, pp. 31 - 52, diciembre 2022.
- YANGILEVICH, Melina, **Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850 - 1880)**, Rosario-Argentina: Prohistoria, 2012.
- ZAPIOLA, Ma. Carolina, La Ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica?, en: LIONETTI, Lucía Lionetti, MÍGUEZ, Daniel (comps), **Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)**, Buenos Aires: Prohistoria, 2010.

*Enviado: 08 de janeiro*

*Aprovado: 05 de agosto de 2023*